



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio No 1.3643/2019, de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	026293

Documental recibida el once de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como designando **delegados**.

Por otra parte, atento a la solicitud relativa a que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de uso de aparatos electrónicos, en virtud de que el artículo 278² del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, sólo prevé la posibilidad de que las partes, en todo tiempo, puedan solicitar a su costa copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos, ordenándose, incluso, su expedición sin audiencia previa de las demás partes.

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de la presunción que le asiste conforme al primer párrafo del artículo 11, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de lo dispuesto en los artículos 15, fracción XIV y 25 del Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que establecen:

Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

Reglamento interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Artículo 9. El Consejero tendrá las facultades indelegables siguientes: (...)

XI. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 constitucional, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter; (...).

² **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Disposición que permite, por un lado, que las partes puedan solicitar y obtener copia certificada de las constancias de autos y, por otro, que, en todo caso, se asiente razón en el propio expediente de cuáles son los documentos solicitados, así como de la entrega de éstos al interesado, con lo que se controla, conserva y resguarda la información que obra en un expediente judicial; y, si bien, en la práctica, se autoriza también la expedición de copias simples, ello deriva de las mismas premisas.

En este orden de ideas, dado que se está ante un procedimiento que, como tal, se encuentra regulado en la Ley Reglamentaria de la Materia y, en su caso, por el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que fijan las reglas para su substanciación y a las cuales, por consiguiente, deben sujetarse tanto las partes como el juzgador; éstas, como se precisó, contemplan exclusivamente la expedición de copias certificadas y, en todo caso, simples de las constancias de autos y garantizan, en todo momento, el acceso a la información contenida en los expedientes judiciales.

Tal acceso también se encuentra garantizado con el hecho de que las partes pueden imponerse de los autos y, por ende, tomar todos los datos que estimen indispensables.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

